


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 060 GG-EMMSA-2019


Santa Anita, 28 de noviembre de 2019

VISTO:




El Informe N° 123-GAL-EMMSA-2019, de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe N° 001-CS/CP-4-2019/EMMSA, de los miembros del Comité de Selección designado para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Concurso Público N° 04-2019-EMMSA; y,


CONSIDERANDO:



Que, con fecha 8 de noviembre de 2019, mediante Formato N° 04-OSCE, se designó al Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Concurso Público N° 04-2019-EMMSA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la "Supervisión de obra: Construcción del pabellón B2- Pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima";



Que, mediante Informe N° 001-CS/CP-4-2019/EMMSA, de fecha 25 de noviembre de 2018, el Presidente y demás miembros titulares del mencionado Comité de Selección, solicitan se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 04-2019-EMMSA, para contratar la "Supervisión de obra: Construcción del pabellón B2- Pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima", toda vez que al momento de subir las bases a la plataforma del SEACE, por error involuntario, se adjuntó el archivo de soporte que sirvió para elaborar las bases y no el archivo que correspondía a las Bases elaboradas por el Comité;



Que, de la revisión de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE se advierte que, como bases administrativas, se encuentra publicado un documento denominado «Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra – Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE-CD», el cual es un documento elaborado por la Sub Dirección de Normatividad del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, que efectivamente sirve de soporte a los Comités de Selección para la elaboración de las bases de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la convocatoria de los procedimientos de selección se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la publicación de las bases;

Que, específicamente respecto a la convocatoria del concurso público para contratar consultoría de obra, el artículo 80° del mismo texto legal, establece que la «*tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72*»; siendo que el artículo 71 —que regula la convocatoria a licitación pública— dispone que la Entidad «*realiza una convocatoria pública a presentar ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, la que incluye la publicación de las bases*»;

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, ese sentido, al no haberse publicado las bases del Concurso Público N° 04-2019-EMMSA en el SEACE, se advierte que la convocatoria del referido procedimiento de selección se ha realizado contraviniendo lo previsto por el artículo 80°, en concordancia con los artículos 54° y 71°, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable

Que, conforme a lo dispuesto por los numerales 44.1 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que se expida declarando la nulidad de los actos del procedimiento de selección debe precisar de forma expresa la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección afectado; así como, disponer lo conveniente para establecer la responsabilidad administrativa que en su caso hubiere;

Que, mediante Informe Legal, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina que se configuran los presupuestos legales para que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección mediante Concurso Público N° 04-2019-EMMSA, que fuera convocado para contratar la "Supervisión de obra: Construcción del pabellón B2- Pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima", debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa en que se publican las bases, esto es, la etapa de convocatoria;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece expresamente que la declaración de nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación, por lo que corresponde exclusivamente al Titular de la Entidad expedir el correspondiente acto administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Legal, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Sub Gerencia de Logística y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección mediante Concurso Público N° 04-2019-EMMSA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la "Supervisión de obra: Construcción del pabellón B2- Pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, realice el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Proyectos, Promoción y Desarrollo, Gerencia de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Logística y al Presidente del Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Concurso Público N° 04-2019-EMMSA.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDÓN
GERENTE GENERAL